

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., veintiocho de enero de dos mil veintidós

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: MAURICIO OTALORA RAMOS
Demandado: JADESI S.A.S.
Radicado: 2020-00339

Teniendo en cuenta lo informado vía correo electrónico el 24 de enero de 2021 por la representante legal de la demandada, así como la copia del aviso emitido por la Superintendencia de Sociedades, que da cuenta del inicio del proceso de reorganización de la acá ejecutada **JADESI S.A.S.** el 9 de diciembre de 2021, con fundamento en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 el cual señala: "... **A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor.** Así, *los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada*" (Subraya el despacho), el Juzgado **RESUELVE:**

REMITIR este proceso de ejecución en el estado en que se encuentra a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** para lo de su cargo. **OFICIESE.**

No hay lugar a dejar sin valor y efecto decisión alguna, pues con posterioridad al inicio del proceso de reorganización (9/12/2021), no se profirió ninguna.

Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

WILSON PALOMO ENISO
JUEZ
MCh.

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ccaccfdbd1998cf99ed1e456d69b3511ce48a796be5974a1edd93248eb0e6ae

Documento generado en 28/01/2022 08:21:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>